

JUBILACIONES. INCORPORAN PAUTAS PARA ACREDITAR AÑOS DE SERVICIO

LIDIA M. SANTACRUZ

En octubre de 1993 se promulgó la Ley 24.241 la que, al unificar los regímenes de jubilación nacional existentes, creó el el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte integrando el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), financiable con el sistema de reparto nacional y los aportes a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Años más tarde la Ley 26.425, diciembre de 2008, unificó los aportes y contribuciones en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), dado de baja a los aportes a las AFJP.

El régimen jubilatorio desde su creación ha sufrido incontables modificaciones y adecuaciones en función de las distintas situaciones económicas y sociales del país y el fin perseguido por el partido político dominante. Así se han dictado regímenes permanentes de regularización de deudas previsionales; prestaciones previsionales anticipadas; moratorias para compensar los años de aportes faltantes para obtener los beneficios previsionales, (en principio para hombres y mujeres y luego persistiendo sólo para las mujeres por sucesivas prórrogas hasta el 23/7/22); la jubilación para el Adulto Mayor; el Régimen de Reparación Histórica, entre otros.

En general se han incorporado beneficiarios al sistema, todos ellos sostenidos por los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, lo que ha incidido de una u otra manera con el monto de las prestaciones previsionales vigentes y sus actualizaciones, generándose innumerables juicios en busca de una retribución adecuada conforme a los aportes y contribuciones realizados durante la actividad laboral.

Llegamos así al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 475/21 el que persigue, según sus considerandos, contemplar la situación de las mujeres mayores entre 60 y 64 años, sin cobertura previsional, que cuentan con menores aportes jubilatorios por haber cesado o interrumpido la relación laboral por los cuidados no remunerados de sus hijos y las tareas domésticas.

En consecuencia se incorpora a la Ley 24.241, mediante el art. 22 bis, el reconocimiento de años de servicio con aportes a las mujeres por el tiempo que destinaron y destinan a la crianza de sus hijas e hijos.

Recordamos que el art. 19, de la ley citada, dispone como requisitos para acceder a la prestación básica universal:

- Edad cumplida: 65 años los hombres y 60 años las mujeres
- Acreditar 30 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

En relación a la última condición, el art. 22 de la norma legal señala que serán computables los servicios comprendidos en el SIJP como así también los prestados con anterioridad respecto exclusivamente a las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar la prestación.

El artículo 22 bis incorporado dispone para las mujeres o personas gestantes en edad de jubilarse, con hijas/hijos, que no cuenten con los años de aportes necesarios para acceder a la jubilación, podrán computar años de servicio por tareas de cuidado de cada descendiente nacido con vida:

- 1 año de aportes por hija/o
- 2 años de aportes por hija/o adoptada/o. menor de edad
- 2 años de aportes por hija/o discapacitado
- 3 años de aportes por hija/o, propio o adoptado, si ha sido beneficiaria/o de la Asignación Universal por Hija/o (AUH) por al menos 12 meses

El Decreto no ha definido que debe conceptualizarse por persona gestante y si se considerara para jubilar a las mujeres que el receptor de la AUH sea un varón.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), como una de las autoridades de aplicación de lo dispuesto, junto con Secretaría de Seguridad Social, ha incorporado, dentro de los trámites a su cargo, la solicitud del reconocimiento de los servicios con aportes que correspondan de acuerdo a lo normado.

Para la tramitación deberá solicitarse previamente un turno para Asesoramiento por Tareas de Cuidado, en la oficina más cercana al domicilio de la solicitante. Los turnos estarán disponibles desde el 1 de agosto venidero.

Antes de solicitar el turno debe corroborarse que las hijas y/o hijos se encuentren registrados en Mi ANSES ingresando con CUIL y Clave de la Seguridad Social a Información Personal y allí a Relaciones Familiares.

Concretado el turno deberá presentarse la siguiente documentación:

- DNI
- Partida de nacimiento de los hijos
- Certificado de Discapacidad (CUD), de corresponder
- Sentencia de adopción, en caso de corresponder

Licencia por Maternidad y Estado de Excedencia

Relativo al cómputo de los años de servicios con aportes, el Decreto 475/21 también ha contemplado los períodos de licencia por maternidad y por estado de excedencia como servicios con aportes, a fin de completar los años requeridos en todos los regímenes previsionales a cargo de la ANSES, evitando que los plazos de las citadas licencias resulten perjudiciales.

Los servicios que se retoman deben ser del mismo carácter que se desarrollaba al momento de la licencia y que la mujer y/o persona gestante haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia. De no retornarse a la anterior, los servicios se computarán como del régimen general.

Los plazos de la licencia por excedencia no podrán superar a los estipulados en el art. 183 de la Ley 20.744 de Asignaciones Familiares.

Por otra parte, se incorporó a la Ley 24.241 el artículo 27 bis, el que dispone que los plazos de las mencionadas licencias resultan computables como aportantes para obtener las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado en actividad previstos en los artículos 97 y 98 de la norma legal.

Vigencia

Lo dispuesto por el Decreto rige desde el 19 de julio pasado quedando pendiente de aprobación las medidas por la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Resulta de aplicación para las prestaciones que se soliciten desde la vigencia de la norma dejándose de lado aquellas que se encuentren pendientes de resolución y pudieran resultar beneficiadas así como aquellas que, para completar los años con aportes faltantes, se hubiesen acogido a un plan de pagos que podría resultar por un monto menor.



**Contadores
en Red**